

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES V

Caracas, miércoles 24 de febrero de 2010

Número 39.373

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano Luis José Berroterán Acosta, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Malta, con sede en Roma, República Italiana.

Presidencia de la República

Decreto N° 7.251, mediante el cual se designa al ciudadano Rodolfo Navarro Díaz, como Viceministro de Seguimiento y Control del Servicio Eléctrico, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Decreto N° 7.252, mediante el cual se designa a la ciudadana Alizar Dahdah Antar, como Presidenta Encargada del Instituto Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 7.253, mediante el cual se designa a la ciudadana Christian Helena Valles Caraballo, como Presidenta Encargada del Instituto Centro Nacional del Libro (CENAL), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 7.254, mediante el cual se nombra a la ciudadana Elena Alicia Salcedo Poleo, como Viceministra de Gestión Comunicacional, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Decreto N° 7.261, mediante el cual se nombra Ministra del Poder Popular para el Despacho de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela a la ciudadana Isis Ochoa Cañizales.

Decreto N° 7.262, mediante el cual se nombra Ministro del Poder Popular para la Educación Superior de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano Edgardo Ramírez.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Máximo Alexander Rojas, en su carácter de Presidente (E) del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), la gestión y firma de los documentos y actos que en ella se indican.

Resolución por la cual se dispone que el ciudadano Tomás Eduardo Sánchez Rondón, en su carácter de Presidente de la Junta Administrativa de C.N.A. de Seguros La Previsora, deberá tomar todas las medidas necesarias para la custodia, conservación y administración de la empresa y sus correspondientes activos, a fin de evitar que éstas se alteren, desaparezcan, detonen o destruyan, y presentar en la oportunidad que se le requiera, informes sobre todas las gestiones y actuaciones realizadas ante el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

SUDEBAN

Resolución por la cual se sanciona al Banco Guayana, C.A., con multa por la cantidad que en ella se indica.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María Isabel Panza, como Gerente en la Oficina de Atención Ciudadana (E), y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Resolución por la cual se autoriza el establecimiento de una Oficina de Representación en la República Bolivariana de Venezuela de la Caixa Económica Federal, ubicada en la dirección que en ella se indica, y se designa al ciudadano Álvaro Augusto Hall como su Representante.

Superintendencia de Seguros

Resolución por la cual se constituye la Comisión Única de Contrataciones de esta Superintendencia, integrada por los ciudadanos que en ella se señalan.

Comisión Nacional de Valores

Resoluciones mediante las cuales se intervienen a las sociedades mercantiles que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se sanciona a la sociedad mercantil Globalcorp Casa de Bolsa, C.A., con multa por la cantidad que en ella se indica.

FOGADE

Providencia mediante la cual se dicta el Reglamento Interno del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE).

Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas

Providencias mediante las cuales se corrigen las Providencias Administrativas que en ellas se especifican.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Eglis Mariela Gáspen Varela, como Gerente de la Gerencia de Fiscalización y Control de Juegos, de esta Superintendencia.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución por la cual se remueve a la ciudadana Zuleimía del Carmen Hidalgo, del cargo que en ella se indica.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Humberto Miguel Torres Baritto, Director General de la Oficina de Consultoría Jurídica, de este Ministerio.

Acta.

Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles

Providencia por la cual se designa al ciudadano Zoldy Parra Rojas, como Inspector Nacional de esta Comisión.

Providencia por la cual se remueve al ciudadano Edis Edilio Urbina Camejo, del Cargo de Inspector Nacional Adjunto, de esta Comisión.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución N° 003/2010, de fecha 27 de enero de 2010.

INTI

Providencia por la cual se designa al ciudadano Marzoa Meléndez Domingo, como Encargado de la Consultoría Jurídica de este Instituto.

Fundación CIARA

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Luisa Elmira Durán Guédez, como Directora de Administración y Finanzas de esta Fundación.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resoluciones mediante las cuales se crean los Programas Nacionales de Formación que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Luis Lecuna Bello, como Director (E) de Adquisiciones, adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Acta.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución por la cual se designa al ciudadano Pablo Leonardo Quintana Réquez, como Director General de la Oficina Estratégica Nacional de los Consejos Comunales, adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución por la cual se aprueba la «Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos del año 2010» Ejercicio Fiscal 2010, de este Ministerio, constituida por la Unidad Administradora Central que en ella se indica.

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se indican, y se delega la firma de los actos y documentos que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Douglas Sánchez Vásquez, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central de este Ministerio.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se designa al ciudadano Hugo José Colmenárez Milano, como Director Administrativo Regional del estado Barinas, de esta Magistratura, en calidad de Encargado.

Ministerio Público

Resolución por la cual se crea la Fiscalía Septuagésima Novena del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Ejecución de Sanciones, con sede en la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia.

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se señalan.

Consejo Nacional Electoral

Resolución N° 100219-0023, mediante la cual se designa al ciudadano Wilmer Medina Moreno, titular de la Cédula de Identidad N° 10.112.506, como Director General de Administración y Finanzas (Encargado) del Consejo Nacional Electoral.

Resolución N° 100219-0024, mediante la cual se resuelve: Primero: dejar sin efecto el nombramiento como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral, de la ciudadana María Eugenia Gáspari, titular de la Cédula de Identidad N° 9.255.862. Segundo: designar al ciudadano Wilmer Medina Moreno, titular de la Cédula de Identidad N° 10.112.506, quien detenta el cargo de Director General de Administración y Finanzas (Encargado), como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral.

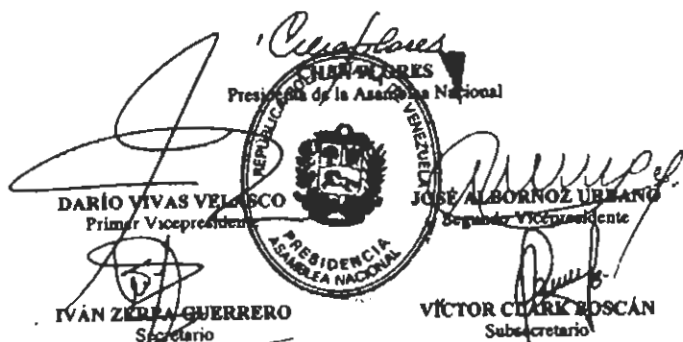
ASAMBLEA NACIONAL**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 00010, de fecha 09 de febrero de 2010, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, numeral 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, numeral 15 *ejusdem*,

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano **LUIS JOSÉ BERROTERÁN ACOSTA**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Malta, con sede en Roma, República Italiana.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil diez. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.



DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
 Presidente de la Asamblea Nacional
JOSÉ ALBORNOZ URBANO
 Segundo Vicepresidente
IVÁN ZEREA GUERRERO
 Secretario
VÍCTOR CLARK ROSCÁN
 Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 7.251

17 de febrero de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
 Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto con Rango, Fuerza y Valor de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con los artículos 4º, 18 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Designo al ciudadano **RODOLFO NAVARRO DIAZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-5.427.913, como **Viceministro de Seguimiento y Control del Servicio Eléctrico**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, con el propósito de diseñar e implementar estrategias que permitan efectuar un seguimiento permanente al desarrollo de las políticas y lineamientos destinados a asegurar un servicio eléctrico de calidad a los usuarios y usuarias, atendiendo criterios de eficiencia, eficacia, equidad e integración; evaluando de forma permanente el cumplimiento de los planes y proyectos enmarcados en la Política Energética que adelanta el Gobierno Bolivariano, a través de normas técnicas, de fiscalización y de calidad que contribuyan a la mejora sustentable del servicio eléctrico y a la satisfacción de las necesidades sociales del pueblo soberano siguiendo los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil diez. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
 El Vicepresidente Ejecutivo
 (L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 para Energía Eléctrica
 (L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Decreto N° 7.252

17 de febrero de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
 Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y en los artículos 4º y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 13 de la Ley de Cinematografía Nacional.

DECRETO

Artículo 1º. Designo a la ciudadana **ALIZAR DAHDAH ANTAR**, titular de la cédula de identidad N° V.-7.954.622, como Presidenta Encargada del Instituto Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con el propósito de diseñar los lineamientos generales de la política cinematográfica nacional, promoviendo y protegiendo la producción, distribución, exhibición y difusión dentro y fuera del país de las obras cinematográficas nacionales, así como incentivar las obras cinematográficas extranjeras de relevante calidad artística y cultural, asegurando para ello la creación y protección de las salas de exhibición cinematográficas, avanzando en la actualización permanente de nuestro Pueblo con las diferentes manifestaciones del arte.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Cultura la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil diez. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 7.253

17 de febrero de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 4º y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 24 de la Ley del Libro.

DECRETO

Artículo 1º. Designo a la ciudadana **CHRISTIAN HELENA VALLES CARABALLO**, titular de la cédula de identidad

N° V.-6.370.833, como **PRESIDENTA ENCARGADA DEL INSTITUTO CENTRO NACIONAL DEL LIBRO (CENAL)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con el propósito de ejecutar las políticas, planes y programas dirigidos a la promoción, fomento y salvaguarda del Libro, la lectura y desarrollo de la industria editorial, auspiciando el incremento y mejoramiento de la producción editorial nacional, con el objetivo de satisfacer los requerimientos culturales y educativos el pueblo soberano en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, accesibilidad y variedad, organizando junto a los Consejos Comunales actividades de promoción a nivel Nacional, Regional y Municipal de las ferias del libro y demás eventos que permitan difundir el libro y fomentar el hábito de la lectura en todo el territorio nacional; así como fomentar la cultura del libro y la lectura a través de los medios de comunicación de masas y la participación en eventos de promoción nacional e internacional y en iniciativas de integración de carácter regional y mundial.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Cultura la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil diez. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 7.254

17 de febrero de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto con Rango, Fuerza y Valor de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con los artículos 4º, 18 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **ELENA ALICIA SALCEDO POLEO**, titular de la cédula de identidad N° V-

642.162, como **VICEMINISTRA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, con el propósito de planificar, dirigir y coordinar la ejecución de las políticas, acciones y estrategias relacionadas con el Sistema Nacional de Medios Públicos establecidas por el Ejecutivo Nacional, así como de promover las políticas y acciones destinadas al desarrollo de la Producción Nacional Independiente y la profundización de las relaciones con los medios de comunicación y demás instituciones que permitan fortalecer los medios de comunicación del Estado y democratizar sus espacios de comunicación, fomentar la utilización de los medios de comunicación como instrumentos de formación y promover el control social del pueblo soberano hacia los medios de comunicación masivos.

Artículo 2º. Delego en la Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil diez. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Decreto Nº 7.261

24 de febrero de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECRETO

Artículo Único. Nombro **MINISTRA DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA** de la República Bolivariana de Venezuela a la ciudadana **ISIS OCHOA CAÑIZALES**, titular de la cédula de identidad Nº V-13.842.775, con el propósito de apoyar el proceso de toma de decisiones estratégicas del Presidente de la República, ayudar en la

construcción de la base sociopolítica del socialismo del siglo XXI, construir un sector público al servicio del ciudadano que conduzca a la transformación de la sociedad, instaurar y aplicar sistemas de evaluación y control de gestión de organismos y funcionarios y promover los principios de coordinación y cooperación interorganica de la administración pública a todos los niveles con la finalidad de dar respuesta oportuna a los requerimientos de atención social presentados por el poder popular, sin menos cabo de las atribuciones conferidas por la Ley.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil diez. Años 199º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto Nº 7.262

24 de febrero de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECRETO

Artículo Único. Nombro Ministro del Poder Popular para la Educación Superior de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano **EDGARDO RAMIREZ** titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.137.540, con el propósito de ejercer la rectoría del Sistema Nacional de la Educación Superior a través de la formulación de políticas y acciones, dirigidas a garantizar una educación de calidad para el pueblo venezolano asegurando el fortalecimiento de la educación superior oficial y su expansión bajo principios de calidad, pertinencia, inclusión, solidaridad, gratuidad, cooperación y soberanía nacional, coadyuvando así en la construcción de una sociedad democrática, socialista, participativa, protagónica y creadora de oportunidades de mejoramiento del desempeño estudiantil, del apoyo académico y la adaptación curricular para la superación del modelo capitalista de acuerdo a las líneas estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil diez. Años 199º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y
FINANZAS

N° 2.600

Caracas, 22 FEB 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano **YVAN GUERRA ROSAS**, titular de la cédula de identidad N° 11.063.979, como Director General Encargado de Administración de la Deuda, adscrito a la Oficina Nacional de Crédito Público, a partir del 01 de febrero de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE A. GIORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y
FINANZAS

N° 2.601

Caracas, 22 FEB 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano **JOSÉ ALEXANDER MENDOZA LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.717.011, como Director General Encargado de Operaciones Financieras, adscrito a la Oficina Nacional de Crédito Público, a partir del 01 de febrero de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE A. GIORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y
FINANZAS

N° 2.603

Caracas, 22 FEB 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano

ISRAEL EDUARDO DÍAZ ZERPA, titular de la cédula de identidad N° 13.472.981, como Director General Encargado de Mercado de Capitales, adscrito a la Dirección General de Operaciones Financieras, en la Oficina Nacional de Crédito Público, a partir del 01 de febrero de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE A. GIORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y
FINANZAS

N° 2.604

Caracas, 22 FEB 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano **OSWALDO JOSÉ AREVALO MONASTERIOS**, titular de la cédula de identidad N° 2.157.575, como Consultor Jurídico, adscrito a la Oficina Nacional de Crédito Público, a partir del 01 de febrero de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE A. GIORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y
FINANZAS

N° 2.605

Caracas, 22 FEB 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano **LUIS GUSTAVO RIVERA SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° 13.309.433, como Director General Encargado de Administración, adscrito a la Oficina Nacional de Crédito Público, a partir del 09 de febrero de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE A. GIORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y
FINANZAS

N° 2.606

Caracas, 22 FEB 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a la ciudadana **CARLEMY DEL VALLE GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.037.132, como Directora General de Estrategia y Evaluación de Riesgos, adscrita a la Oficina Nacional de Crédito Público, a partir del 01 de febrero de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

JORGÉ A. GIORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y
FINANZAS

N° 2.607

Caracas, 22 FEB 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a la ciudadana **DANIELLA JOHANNA DELGADO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 12.617.652, como Directora General de Control de Gestión de Crédito Público, adscrita a la Oficina Nacional de Crédito Público, a partir del 01 de febrero de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

JORGÉ A. GIORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 2.609

Caracas, 23 FEB 2010

198° y 149°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el

numeral 2 del la Ley del Estatuto de la Función Pública se designa a la ciudadana **MARÍA VICTORIA SIFONTES VALERO**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.705.428, como Directora Adjunta Encargada de la Dirección General de Estrategia y Evaluación de Riesgos, adscrita a la Oficina Nacional de Crédito Público, a partir del 24 de febrero de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

JORGÉ GIORDANI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

RESOLUCIÓN

N° 2.602

17 de febrero de 2010
199° y 150°

El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional

RESUELVE

Delegar en el ciudadano **MÁXIMO ALEXANDER ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.606.822, en su carácter de Presidente (E) del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), designado mediante Decreto del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, N° 7.240 de fecha 12 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367 del 12 de febrero de 2010, la gestión y firma de los documentos y actos que a continuación se indican:

1. Contratos para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras, órdenes de compra, previo cumplimiento de la normativa legal vigente.
2. Contratos y/o Convenios en representación del Fondo Intergubernamental para la Descentralización, previa consideración del Directorio Ejecutivo.
3. La correspondencia dirigida a cualquier organismo, a los tribunales de la República, a excepción del Tribunal Supremo de Justicia.
4. La certificación de los documentos que reposan en los archivos del Fondo Intergubernamental para la Descentralización.

El referido funcionario presentará mensualmente al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, una cuenta de gestión.

Dada, firmada y sellada en la sede del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a los 17 días del mes de febrero de 2010, año 199° de la Independencia y 150° de la Federación

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

JORGÉ A. GIORDANI
Ministro del Poder Popular de
Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y
FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 2.610

Caracas, 04 de febrero de 2010

199° y 150°

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 22 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, artículos 62 y 77, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y artículo 9 numeral 14 del Decreto de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública y, en atención al oficio N° 2353-09, de fecha 14 de diciembre de 2009, del Juzgado Undécimo en Funciones de Control del Tribunal de Control del Área Metropolitana de Caracas, que decretó Medidas de Aseguramiento, sobre todos los bienes propiedad de

los ciudadanos, PEDRO JOSE TORRES CILIBERTO, PEDRO JOSE TORRES PICÓN y ARNÉ CHACÓN, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. 3.230.857; 17.100.601 y 5.973.529, respectivamente, así como sobre todos los bienes propiedad de sus empresas relacionadas donde se encuentren los cuarenta y tres (43) semovientes mencionados en el referido oficio, resuelvo:

Artículo 1. Que el ciudadano, TOMÁS EDUARDO SANCHEZ RONDON, titular de la Cédula de Identidad N° 1.714.045, en su carácter de Presidente de la Junta Administrativa de C.N.A. DE SEGUROS LA PREVISORA, según Resolución N° 2.594 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.360 del 03 de febrero de 2010, deberá tomar todas las medidas necesarias para la custodia, conservación y administración de la empresa y sus correspondientes activos, a fin de evitar que estas se alteren, desaparezcan, deterioren o destruyan, y presentar en la oportunidad que se le requiera, informes sobre todas las gestiones y actuaciones realizadas ante el Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, ahora Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Artículo 2. El Presidente de la Junta Administrativa de C.N.A. DE SEGUROS LA PREVISORA, deberá acatar cualquier instrucción, lineamiento u orden del Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, ahora Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Artículo 3. Las medidas para la custodia, conservación y administración de la empresa y sus correspondientes activos, no menoscaban ni lesionan, todas aquellas medidas que se hayan derivado de procedimientos administrativos y judiciales, practicados por los órganos y entes competentes de la Administración Pública Nacional.

Artículo 5. El Presidente de la Junta Administrativa de C.N.A. DE SEGUROS LA PREVISORA, tiene plena facultad y poder para realizar cualquier diligencia o actuación frente al Juzgado Undécimo en Funciones de Control del Tribunal de Control del Área Metropolitana de Caracas y cualquier otra instancia penal competente, ante el Ministerio Público y cualquier otro órgano u ente que tenga relación directa con la medida acordada.

Artículo 6. El Presidente de la Junta Administrativa de C.N.A. DE SEGUROS LA PREVISORA, en aras de cumplir con todas las medidas necesarias para la custodia, conservación y administración de las empresas y sus correspondientes activos, podrá requerir la colaboración y cooperación de los órganos y entes de la Administración Pública, quienes estarán en la obligación constitucional y legal de brindársela.

Artículo 7. El Presidente de la Junta Administrativa de C.N.A. DE SEGUROS LA PREVISORA, ejercerá la administración y custodia de los activos bancarios de la prenombrada empresa y las relacionadas a esta.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Comuníquese y publíquese.

JORGE A. GORDANI C.
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 079.101

FECHA: 05 FEB 2010

I
ANTECEDENTES

El artículo 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras), prevé que todos los bancos, entidades de ahorro y préstamo, otras instituciones financieras y demás empresas mencionadas en ese artículo, están sujetas a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras; a los reglamentos que dicte el Ejecutivo Nacional; a la normativa prudencial que establezca la Superintendencia; así como, las Resoluciones y normativa prudencial del Banco Central de Venezuela.

El artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, establece la facultad de esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de sancionar a los bancos comerciales y universales que incumplan con el porcentaje de la cartera de crédito agraria.

El artículo 5 *ejusdem* establece que el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, mediante Resolución conjunta con el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras fijará el porcentaje mínimo de la cartera de créditos que cada uno de los bancos comerciales y universales destinará al sector agrícola.

Ahora bien, la Resolución conjunta DM/ N° 2262 y N° 0013/2009 de fecha 11 de febrero de 2009, emitida por el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas y el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.118 del 11 de febrero de 2009, en su artículo 3 fijó para los meses de febrero y marzo un dieciséis por ciento (16%); abril y mayo diecisiete por ciento (17%); junio, julio y agosto dieciocho por ciento (18%); septiembre y octubre diecinueve por ciento (19%); noviembre veinte por ciento (20%) y diciembre veintiún por ciento (21%); los cuales constituyen los porcentajes mínimos que cada uno de los Bancos Comerciales y Universales del país deberán destinar al

financiamiento del Sector Agrario, en el ejercicio fiscal del año 2009, calculados a partir de los porcentajes mensuales anteriormente indicados aplicados al promedio de los saldos reflejados por cada banco comercial y universal como cartera de crédito bruta, al 31 de diciembre del año 2007 y al 31 de diciembre de 2008.

Del Balance General Forma "E" a las fechas estipuladas, este Organismo detectó que el Banco Guayana, C.A., no colocó la totalidad de los recursos destinados al financiamiento del sector agrícola para los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2009, tal como se muestra a continuación:

Banco Guayana, C.A.
Control de la Cartera Agrícola
Meses de abril a agosto de 2009

Mes	Promedio entre Cartera de Crédito Bruta al 31-12-2007 y 31-12-2008	Cartera Requerida	Porcentaje de Cumplimiento establecido	Cartera Mantenido	Porcentaje de Cumplimiento a la fecha	Déficit
Abril	1.377.933.794,30	234.248.745,03	17%	166.779.592,01	12,25%	-65.469.153,02
Mayo	1.377.933.794,30	234.248.745,03	17%	168.324.539,52	12,22%	-65.924.205,51
Junio	1.377.933.794,30	248.028.082,97	18%	164.543.448,42	11,94%	-83.484.634,55
Julio	1.377.933.794,30	248.028.082,97	18%	168.506.903,88	12,23%	-79.521.179,09
Agosto	1.377.933.794,30	248.028.082,97	18%	175.054.857,34	12,70%	-72.973.225,63

* Cantidades expresadas en Miles de Bolíveres Fuertes.
* Base de Cálculo: Cartera de Crédito Bruta al 31/12/2007 y 31/12/2008

Por cuanto, el Banco Guayana, C.A., presuntamente infringió la normativa citada, al no colocar la totalidad de los recursos destinados al financiamiento del sector agrícola, lo cual podría configurar el supuesto sancionatorio previsto en el numeral 1 del artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, conforme con lo previsto en los artículos 405 y 455 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente artículos 352 y 402 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras), esta Superintendencia inició en fecha 27 de octubre de 2009 un Procedimiento Administrativo al mencionado Banco, el cual fue notificado a través del oficio distinguido con el N° SBIF-DSB-GGCJ-GLO-16461 de esa misma fecha, otorgándole un plazo de ocho (8) días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente Auto de Apertura, más ocho (8) días continuos como término de la distancia, de conformidad con el artículo 205 del Código de Procedimiento Civil y el Acuerdo suscrito por la extinta Corte Suprema de Justicia (hoy Tribunal Supremo de Justicia) en fecha 17 de marzo de 1987, para que a través de su Representante Legal debidamente facultado por los Estatutos Sociales de esa Institución Financiera exponga los alegatos y argumentos que considere pertinentes para la defensa de sus derechos

II
ALEGATOS PRESENTADOS

Encontrándose dentro del lapso legal establecido, el ciudadano Gonzalo Maza Anduze, actuando en su carácter de Vice Presidente Legal del Banco Guayana, C.A., en fecha 16 de noviembre de 2009 consignó ante esta Superintendencia, escrito de descargos en defensa de su representado.

Como primer punto, en relación con el incumplimiento de los porcentajes presentados durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2009, el Representante del Banco expone lo siguiente: "(...) Efectivamente, en el mes de agosto de los corrientes, mi representada mantuvo una cartera de crédito de Bs .F. 175.054.851,34, que si bien es cierto presenta un déficit, no es menos cierto que para este mes la cartera agrícola aumento (sic) significativamente comparándola con el mes anterior."

Asimismo, la Institución Financiera recalcó que todas y cada una de las solicitudes de crédito para el financiamiento de proyectos agrícolas, han sido aprobadas, sin embargo, se han visto en la imposibilidad de cumplir con los porcentajes requeridos por la cartera antes señalada debido a que no han recibido nuevas solicitudes para dicho sector.

Posteriormente, manifestó el Representante de la Entidad Bancaria que su especial ubicación geográfica no es un área de desarrollo agrícola por excelencia, quedando esta actividad al margen del interés de los beneficiarios de créditos.

Igualmente, el Banco arguye que: "(...) es realmente preocupante para esta Institución Bancaria las repetidas sanciones recibidas por parte de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, lo que ha motivado que los miembros de la Junta Directiva constantemente planifiquen visitas personales a las zonas de mayor influencia agropecuaria (...)"

Finalmente, solicita sean considerados los razonamientos antes expuestos y se declare el cierre del Procedimiento Administrativo.

III
MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Analizados los argumentos expresados en el escrito de descargos consignado por el Representante del Banco Guayana, C.A., y del expediente administrativo correspondiente, este Organismo para decidir observa:

En cuanto a la normativa legal infringida, debe indicarse que el espíritu y propósito de la misma es crear un sector productivo diversificado y sustentable por su eficiencia y su eficacia, capaz de garantizar los beneficios económicos como fórmula de equidad en el acceso al bienestar para toda la población, a través del estímulo, promoción y desarrollo del sector agrícola, como una de las líneas estratégicas del plan de desarrollo de la Nación, razón por la cual deben aplicarse los porcentajes indicados en las Resoluciones conjuntas N° DM/ N° 2262 y N° 0013/2009, antes identificadas.

Esta Superintendencia observa que el crecimiento del sector agrícola depende de la adecuada colocación de los recursos financieros por parte de las Instituciones Financieras y es por ello, que deben velar por cumplir cabalmente con los porcentajes requeridos en las reseñadas Resoluciones. En este caso, el Banco en comento para los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2009 señalados en el Auto de Apertura, presentó déficit en la colocación de la totalidad de los recursos destinados al financiamiento del Sector Agrícola.

En ese sentido, se observa un reconocimiento expreso del incumplimiento de los porcentajes mínimos obligatorios para la cartera agrícola correspondiente a los meses

anteriormente señalados, cuando indica que: "(...) *mi representada no ha colocado en su totalidad el porcentaje mínimo de nuestra cartera de crédito destinado al sector agrícola, no ha sido por voluntad expresa sino en razón de un hecho que escapa a nuestro control: la falta de solicitudes.*" por lo que se verifica el incumplimiento a la norma.

En relación con lo indicado por la Institución Financiera respecto a la imposibilidad de cumplir con los porcentajes mínimos requeridos para la cartera agrícola debido a que no han recibido nuevas solicitudes para dicho sector; como también por su especial ubicación geográfica la cual por no ser un área de desarrollo agrícola por excelencia, queda al margen del interés de los beneficiarios de créditos, este Órgano Supervisor considera impertinentes los alegatos esgrimidos por el mencionado Banco, por cuanto independientemente de las limitaciones para lograr los objetivos trazados, el Administrado debe buscar mecanismos idóneos; así como, promover actividades eficaces que permitan estimular tan importante sector contribuyendo con el desarrollo integral de la economía del Estado venezolano.

Por otra parte, el Representante del Banco Guayana, C.A., indica su preocupación por las repetidas sanciones impuestas por dicha cartera a su representado, por lo que, han tomado acciones para el cumplimiento de la cartera agrícola realizando visitas personales por parte de los miembros de la Junta Directiva a las zonas de mayor influencia agropecuaria; al respecto este Ente Supervisor considera necesario señalar que estima plausible el esfuerzo realizado por la Institución Financiera; pero el incumplimiento al imperativo del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, ya se materializó y así ha sido verificado.

En consecuencia, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras reitera que desestima los alegatos expuestos por el Banco Guayana, C.A., en su escrito, ya que los descargos presentados se circunscriben en su mayoría a justificaciones que en nada desvirtúan las razones de hecho y de derecho, en las que este Organismo ha fundamentado el inicio y trámite del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente.

Finalmente, este Organismo observa con preocupación que el Banco en comento no ha adecuado su actuación para cumplir con las exigencias previstas en la normativa legal y sublegal que rige la materia, a los fines de incrementar el otorgamiento de créditos dirigidos a dicho sector; así mismo, una vez determinado el incumplimiento en el caso de marras, se verifica una reincidencia por parte del Banco Guayana, C.A., al infringir nuevamente la normativa señalada, circunstancia que será valorada al momento de decidir el presente procedimiento administrativo apreciándose su negligencia grave al no tomar las medidas necesarias para adecuar su conducta a la normativa, tal como se evidencia en la Resolución N° 226.09 de fecha 22 de mayo de 2009, por el incumplimiento a los porcentajes de la cartera agrícola desde el mes de enero hasta agosto de 2008; así como, la Resolución N° 688.09 de fecha 18 de diciembre de 2009, que sanciona el incumplimiento desde septiembre de 2008 hasta marzo de 2009.

IV DECISIÓN

El artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, establece que:

"Artículo 28: Serán sancionados con multa, entre uno por ciento (1%) y tres por ciento (3%) de su capital pagado, los bancos comerciales y universales que:

1. Incumplan los términos, condiciones, plazos o porcentajes mínimos obligatorios de la cartera de crédito agraria, establecidos por el Ejecutivo Nacional; (...)"

Examinados los elementos de hecho y de derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 352 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y considerando los aspectos favorables conforme con lo establecido en el artículo 356 *ejusdem* ya citados; así como, lo previsto en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, exhortando al Banco Guayana, C.A., a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y sublegales que rigen el funcionamiento del Sistema Bancario Nacional, especialmente aquellas que se refieren al sector agrícola, dada la singular importancia del mencionado sector para el desarrollo integral de la economía nacional; quien suscribe, resuelve:

Sancionar al Banco Guayana, C.A., con multa por la cantidad de Ciento Sesenta Mil Bolívares Fuertes Con Cero Céntimos (Bs.F. 160.000,00) que corresponde al dos por ciento (2 %) de su capital pagado, el cual para la fecha de la infracción ascendía a Ocho Millones de Bolívares Fuertes con Cero Céntimos (Bs.F. 8.000.000,00).

La citada multa deberá ser pagada en la Oficina Nacional del Tesoro a través de sus Agencias u otras Entidades Auxiliares una vez se sea notificada la Planilla de Liquidación que elabora la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles bancarios, contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 357 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Así mismo, se le otorga un (1) día hábil, contado a partir del pago de la multa impuesta, para que presente por ante la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del referido Ministerio, la Planilla de Liquidación debidamente pagada, a los fines de que dicho Organismo expida el correspondiente certificado de liberación, cuya copia deberá ser consignada ante esta Superintendencia.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, más ocho (8) días continuos como término de la distancia, de conformidad con el artículo 205 del Código de Procedimiento Civil y el Acuerdo suscrito por la extinta Corte Suprema de Justicia (hoy Tribunal Supremo de Justicia) en fecha 17 de marzo de 1987 o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente



República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 081.10

FECHA: 09 FEB 2010

De conformidad con la facultad conferida en el numeral 5 del artículo 223 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

1. Designar a la ciudadana María Isabel Panza, titular de la cédula de identidad N° V-5.580.077, para que ejerza el cargo de Gerente en la Oficina de Atención Ciudadana, en condición de Encargada, a partir del 29 de enero de 2010.
2. Delegar a la precitada ciudadana la firma de los actos y documentos siguientes:
 - a) Acuses de recibo a comunicaciones de particulares y entes oficiales;
 - b) Remisión de información y documentación;
 - c) Requerimiento de información y documentación;
 - d) Notificación de observaciones a la documentación recibida;
 - e) Ratificación de criterios;
 - f) Notificación de incumplimiento de normativas legales o reglamentarias;
 - g) Autos de culminación;
 - h) Certificación de documentos;
 - i) Prórroga a los requerimientos de información y documentación, a solicitud del interesado;
 - j) Constancia de la posición crediticia en el Sistema de Información Central de Riesgos (S.I.C.R.I.), a personas naturales y jurídicas; y,
 - k) Constancia de corrección de datos en el Sistema de Información Central de Riesgos (S.I.C.R.I.).

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 091.10

FECHA: 12 FEB 2010

Visto que, en el Convenio Básico de Cooperación Técnica suscrito entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y en el Memorando de Entendimiento suscrito entre el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas de la República Bolivariana de Venezuela y la Caixa Económica Federal, se estableció el intercambio de conocimientos en las áreas social, técnica, económica, bancaria y financiera entre ambos países, que incida en el desarrollo de modelos exitosos que permitan el acceso a servicios financieros a los ciudadanos de este país, dirigidos a satisfacer las necesidades en dicha área, asegurando de esta manera el bienestar social de sus pueblos.

Visto que, con comunicación consignada en esta Superintendencia el 30 de octubre de 2009, los señores María Fernanda Ramos Coelho y Carlos Antonio de Brito, en su carácter de Presidenta y Vicepresidente de Persona Jurídica, respectivamente, de la Caixa Económica Federal, banco ciento por ciento (100%) público, domiciliado en SBS, Cuadra 4 Lote 3 y 4, Brailis- DF-Brasil. CEP: 70092-900, República Federativa del Brasil, solicitó autorización para el establecimiento de una Oficina de Representación en la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177 y 178 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y en la Resolución N° 074.95 de fecha 07 de abril de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.697 del 25 de abril de 1995, contenida de las Normas Sobre la Información que deben Suministrar las Oficinas de Representación de Bancos e Institutos de Crédito Extranjeros.

Visto que, la Caixa Económica Federal es una Institución Financiera que fue creada en los términos del Decreto Ley N° 759 del 12 de agosto de 1969, vinculada al Ministerio de Hacienda y sujeta a las normas generales, a las decisiones y normativa del Consejo Monetario Nacional y del Banco Central de esa Nación (BACEN) y está autorizada para actuar en actividades relativas al crédito inmobiliario, al saneamiento básico, a la infraestructura urbana y a realizar operaciones de banco comercial, además de la prestación de servicios de naturaleza social, delegada por el Gobierno Federal de Brasil.

Visto que, a través de la Resolución N° 2.592 el Banco Central de Brasil (BACEN) hace público que en Sesión realizada por el Consejo Monetario Nacional el 31 de mayo de 2000, con base en el artículo 4º, inciso VIII y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 64 del Decreto Ley N° 2.627 del 26 de septiembre de 1940 y 10 inciso X y párrafos 1º y 2º de la referida Ley resolvió, entre otros, en el artículo 1: establecer que la representación en ese país de una institución financiera o semejante con sede en el exterior depende de la autorización previa del Banco Central de Brasil (BACEN).

Visto que, con fecha 25 de agosto de 2009, el Banco Central de Brasil (BACEN) autorizó a la Caixa Económica Federal la instalación de una oficina de representación en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, conforme con lo decidido en reunión del Consejo de Administración realizada el 30 de junio de 2009.

Visto que, el Instrumento legal que rige el funcionamiento de bancos en la República Federativa de Brasil se denomina Disposición sobre las Políticas y las Instituciones Monetarias, Bancarias y Crediticias, Ley 4.595 del 31 de diciembre de 1964.

Visto que, el establecimiento de una Oficina de Representación en la República Bolivariana de Venezuela de la Caba Económica Federal facilitará el diálogo bilateral entre el citado Banco y los interlocutores locales, lo cual permitirá la identificación de nuevas oportunidades de profundización de la relación con las autoridades venezolanas; así como, de la prestación de servicios de asistencia técnica de la Caba Económica Federal a la República Bolivariana de Venezuela en las áreas de infraestructura bancaria y corresponsales bancarios.

Visto que, esta Superintendencia de acuerdo con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, requirió con oficio N° SBIF-DSB-II-GGTE-GEE-20492 de fecha 30 de diciembre de 2009, la opinión del Banco Central de Venezuela sobre la solicitud de autorización formulada por la Caba Económica Federal para el establecimiento de una Oficina de Representación en la República Bolivariana de Venezuela, y ese Ente Emisor en su sesión de Directorio N° 4.258 de fecha 14 de enero de 2010, decidió opinar favorablemente sobre dicha autorización, la cual fue notificada a este Organismo a través de comunicación N° VON-UNAMEF-003 del 15 de enero de 2010.

Visto que, este Ente Supervisor, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 255 ejusdem, elevó a la consideración del Consejo Superior la solicitud de autorización a que se contrae la presente resolución, quien, conforme se evidencia en Acta N° 005-2010 de la reunión celebrada el 28 de enero de 2010, opinó favorablemente sobre el establecimiento de una Oficina de Representación en la República Bolivariana de Venezuela de la Caba Económica Federal.

Vistas las consideraciones precedentes, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo previsto en los artículos 177 y 178 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 235 ibídem,

RESUELVE

1. Autorizar el establecimiento de una Oficina de Representación en la República Bolivariana de Venezuela de la Caba Económica Federal; la cual estará ubicada en la Avenida San Juan Bosco, entre 5ta. y 6ta. Transversal, Quinta Mónaco 2010, Consulado del Brasil, Urbanización Altamira, Municipio Chacao, Estado Miranda.
2. Autorizar al señor Ávaro Augusto Hall como su Representante.

Comuníquese y Publíquese,

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Caracas, 15 ENE 2010

N° FSS-2000358

199° y 150°

Quien suscribe, ANA TERESA FERRINI, Superintendente de Seguros, designada según Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas N° 1.853 de fecha 31 de enero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.616, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 39.165 del 24 de abril de 2009 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 del 19 de mayo de 2009.

RESUELVE:

Artículo 1. Constituir la Comisión Única de Contrataciones de la Superintendencia de Seguros (SUDESEG), la cual estará encargada de los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La Comisión Única de Contrataciones de la Superintendencia de Seguros (SUDESEG), estará conformada

por cinco (05) integrantes principales, con sus respectivos suplentes quienes actuarán en representación de las áreas: económica-financiera, jurídica y técnica. Igualmente se designará un secretario o secretaria, quién tendrá derecho a voz, más no a voto.

Artículo 3. Serán integrantes principales de la Comisión Única de Contrataciones de la Superintendencia de Seguros (SUDESEG), los funcionarios que se indican a continuación:

Área Económica- Financiera:	Orleana González	C.I. V-16.116.049
Área Jurídica:	Juana Romero	C.I. V-4.173.442
Área Técnica:	José Perazzo	C.I. V-4.853.253
Área Técnica:	Humberto Torres	C.I. V-6.671.530
Área Técnica:	Pedro Villarroel	C.I. V-4.457.871

Artículo 4. Serán integrantes suplentes de Comisión Única de Contrataciones de la Superintendencia de Seguros (SUDESEG), los funcionarios que se indican a continuación:

Área Económica- Financiera:	Rufino García	C.I. V-2.145.550
Área Jurídica:	Luis Flores	C.I. V-6.269.450
Área Técnica:	Raúl Martínez Díaz	C.I. V-10.378.004
Área Técnica:	Valerio Sojo	C.I. V-6.358.147
Área Técnica:	Carlos Ramos	C.I. V-6.117.053

Artículo 5. Se designa a la ciudadana Mary Carmen Pereira, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.382.963, como Secretaria de la Comisión Única de Contrataciones de la Superintendencia de Seguros (SUDESEG), que tendrá derecho a voz, más no a voto.

Artículo 6. El Secretario o Secretaria de la Comisión Única de Contrataciones de la Superintendencia de Seguros (SUDESEG), tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Convocar, dirigir y coordinar las reuniones de la Comisión Única de Contrataciones y los actos públicos en el marco de los procedimientos llevados por dicha Comisión.
2. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Comisión Única de Contrataciones, así como de los actos públicos de recepción y apertura de sobres de manifestaciones de voluntad y de ofertas de los procedimientos de selección de contratistas llevados por la mencionada Comisión.
3. Tramitar la certificación de las actas y documentos relativos a las decisiones de la Comisión Única de Contrataciones, de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
4. Elaborar el informe previsto en el artículo 70 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, así como cualquier otro que sea solicitado por la Superintendente de Seguros o los miembros de la Comisión Única de Contrataciones.
5. Suministrar al Servicio Nacional de Contrataciones toda la información que le sea solicitada por éste en el ejercicio de sus atribuciones.
6. Efectuar las notificaciones de todos los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados por la Comisión Única de Contrataciones, inclusive los que pongan fin a dichos

procedimientos, emanados por la máxima autoridad del ente contratante.

7. Presentar ante los integrantes de la Comisión Única de Contrataciones las propuestas de pliegos de condiciones, cronogramas de actividades, así como de las políticas en materia de selección de contratistas.

8. Velar por que se cumplan en cada uno de los procedimientos a cargo de la Comisión Única de Contrataciones, las disposiciones legales y normativas que regulan la materia.

9. Las demás que sean asignadas por la Superintendente de Seguros y la Comisión Única de Contrataciones.

Artículo 7. Los integrantes de la Comisión Única de Contrataciones de la Superintendencia de Seguros (SUDESEG) por el área técnica, podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la unidad requirente para la toma de sus decisiones, atendiendo a la especialidad de la contratación.

Artículo 8. En los casos que la Comisión Única de Contrataciones de la Superintendencia de Seguros (SUDESEG) lo estime conveniente, solicitará a la Superintendente de Seguros la incorporación de integrantes especiales, los cuales tendrán voz y voto manteniendo siempre la proporción impar del número de miembros que la integren.

El nombramiento de los integrantes especiales o asesores a que se refiere este artículo, deberá constar en el acto interno que al efecto dicte la Superintendente de Seguros.

Artículo 9. La Comisión Única de Contrataciones de la Superintendencia de Seguros (SUDESEG), podrá solicitar a la Superintendente de Seguros, la contratación de asesores, para que los asista técnicamente de acuerdo al grado de especialidad o complejidad del objeto del procedimiento.

Artículo 10. Se deja sin efecto la Providencia N° FSS-2-2-000612, de fecha 19 de febrero de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.151, de fecha 01 de abril de 2009.

Publíquese.

ANA TERESA FERRIN 
Superintendente de Seguros
Resolución No. 1.853 de fecha 31 de enero de 2007
G.O.R.B.V. No. 38.616 de fecha 31 de enero de 2007

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 016-2010
Caracas, 28 de enero de 2010
199° y 150°

Visto que de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales, la Comisión Nacional de Valores es el órgano encargado de promover, regular, vigilar y supervisar el mercado de capitales y las personas sometidas a su control.

Visto que de la función reguladora y de control otorgada por la Ley de Mercado de Capitales a la Comisión Nacional de Valores, la misma podrá

practicar visitas a las sociedades que se encuentren bajo su control en las cuales podrá Inspeccionar sus libros y documentos de acuerdo a lo previsto por el artículo 9 ordinales 18 y 26 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión a la que está facultada la Comisión Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los Intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores sometidos a la Ley de Mercado de Capitales, de acuerdo al artículo 9 ordinal 15 de dicha Ley.

Visto que la sociedad mercantil La Primera Casa de Bolsa, C.A., es un ente sometido al control y regulación de la Comisión Nacional de Valores debidamente autorizada e inscrita en el Registro Nacional de Valores, según consta de Resolución N° 212-92 de fecha 06 de mayo de 1992.

Visto que mediante Oficio signado con las letras y números PRE-2109-2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, la Comisión Nacional de Valores ordenó a la referida Casa de Bolsa que se realizara un ajuste patrimonial, con ocasión de las pérdidas producidas por las operaciones que LA PRIMERA CASA DE BOLSA, C.A., realizó con U21 CASA DE BOLSA, C.A., (entidad intervenida), por el orden de Cincuenta y Ocho Millones Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Noventa Bolívares (Bs. 58.654.790,00).

Visto que mediante Oficio signado con las letras y números PRE-085-2010 de fecha 11 de enero de 2010, la Comisión Nacional de Valores ordenó a LA PRIMERA CASA DE BOLSA, C.A., que motivado a la pérdida originada por el incumplimiento de los contratos de préstamos de títulos valores (mutuos) y la incidencia que tiene el registro de la provisión correspondiente en los Estados Financieros, a partir de esa fecha dicha casa de bolsa, deberá abstenerse de realizar nuevas operaciones, hasta tanto no sea solventada su situación patrimonial.

Visto que a la presente fecha la sociedad mercantil LA PRIMERA CASA DE BOLSA, C.A., mantiene una pérdida del patrimonio mínimo necesario para realizar cualquier operación relacionada con su objeto social.

Visto que de conformidad con lo dispuesto tanto en las Normas Sobre Intermediación de Sociedades de Corretaje y Bolsa como en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas de la Comisión Nacional de Valores, las sociedades de corretaje y casas de bolsa, que no se encuentren en ninguno de los rangos patrimoniales que permitan su actuación en el mercado de capitales, no podrán realizar ningún tipo de operaciones propias de su objeto.

Visto que de lo expuesto anteriormente, se infiere que LA PRIMERA CASA DE BOLSA, C.A., podría encontrarse en una situación patrimonial difícil de la cual se podría derivar, un perjuicio grave para los accionistas, acreedores y clientes de dicha casa de bolsa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, así como otros incumplimientos graves a esta Ley, su Reglamento o las Normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores.

Visto que el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, faculta a la Comisión Nacional de Valores, para nombrar una o más personas idóneas para que se encarguen de todas las actividades de administración y disposición correspondientes a las actividades de corretaje del corredor público de valores o de la sociedad de corretaje de valores.

Visto que el mencionado artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, establece que el Interventor acordará las medidas necesarias para la

recuperación de la sociedad, o para su eventual reorganización o liquidación, e Informará mensualmente por escrito a la Comisión Nacional de Valores el resultado de su gestión.

Visto que existe la necesidad de dar cumplimiento a los derechos y obligaciones de LA PRIMERA CASA DE BOLSA, C.A., en ejercicio de la actividad que constituye su objeto social.

Visto que la sociedad mercantil LA PRIMERA CASA DE BOLSA, C.A., antes identificada, podría estar incurso en situaciones que hacen presumir a esta Comisión Nacional de Valores, que pueden estar en riesgo, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su condición de corredor de títulos valores y podría atentar contra el ordenado desenvolvimiento del mercado de capitales y constituir violaciones a la Ley de Mercado de Capitales.

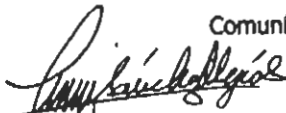
La Comisión Nacional de Valores actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 9 numeral 15, 68 y 82 de la Ley de Mercado de Capitales,

RESUELVE

- 1.- Intervenir a la sociedad mercantil LA PRIMERA CASA DE BOLSA, C.A.
- 2.- Designar a la ciudadana MERARI GAGO APONTE, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de Identidad N° 12.951.525, para que se constituya en interventor de la sociedad mercantil LA PRIMERA CASA DE BOLSA, C.A., antes identificada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales.
- 3- El interventor aquí designado, presentará a la Comisión Nacional de Valores, informes periódicos mensuales o con la periodicidad que este Organismo lo requiera, los cuales deberán contener el detalle sobre los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso.
- 4- Notificar a la sociedad mercantil LA PRIMERA CASA DE BOLSA, C.A., lo acordado por el Directorio de este Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- 5- Notificar al Ministerio Público de la presente decisión a los fines de que se avoque al conocimiento de la causa y tome las medidas de protección y resguardo de los bienes y operaciones de LA PRIMERA CASA DE BOLSA, C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente decisión podrá ser ejercido Recurso de Reconsideración, ante este Organismo dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese,



Tomás Sánchez M
Presidente



Jones Estévez
Director


Jesus Mauquer
Director


Lucía Savatieri
Secretario Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 022-2010
Caracas, 28 de enero de 2010
199º y 150º

Visto que de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales, la Comisión Nacional de Valores es el órgano encargado de promover, regular, vigilar y supervisar el mercado de capitales y las personas sometidas a su control.

Visto que de la función reguladora y de control otorgada por la Ley de Mercado de Capitales a la Comisión Nacional de Valores, la misma podrá practicar visitas de inspección a las sociedades que se encuentren bajo su control pudiendo además inspeccionar sus libros y documentos de acuerdo a lo previsto por el artículo 9 ordinales 18 y 26 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión a la que está facultada la Comisión Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias en resguardar de los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores, conforme al artículo 9 ordinal 15 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que **AVC Valores Sociedad de Corretaje S.A.**, es un ente sometido al control, vigilancia y supervisión de la Comisión Nacional de Valores, debidamente autorizada por este Organismo mediante resolución N° 092-2008, en fecha 06 de junio de 2008.

Visto que la Comisión Nacional procedió a evaluar la situación financiera y patrimonial de la sociedad mercantil **AVC Valores Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.**

Visto que del resultado preliminar del referido análisis realizado por la Comisión Nacional de Valores a la sociedad mercantil **AVC Valores Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.** Se pudo observar lo siguiente:

1. Los activos financieros indexados a títulos valores presentaron una disminución respecto al mes de noviembre 2009 del 93,23% (Bs. 405.663.646,06); paralelamente, presentó una disminución de los pasivos financieros indexados a títulos valores del 100% (Bs. 433.452.205,64). Esta situación debió afectar directamente al portafolio de inversiones, aumentándolo por un lado y disminuyéndolo por otro; sin embargo, se observa que la disminución de los pasivos financieros indexados a títulos valores fue superior en Bs. 27.788.559,58, con respecto a la de los activos financieros indexados a títulos valores, lo cual se encuentra relacionado con un incremento de las "Otras cuentas varias por pagar" en Bs. 31.672.036,43.
2. En los cargos diferidos se observa un saldo en acreedor en la cuenta de "Incremento por ajuste a valor de mercado de contratos spot, forward y futuros", es decir un saldo contrario a su naturaleza.
3. La sociedad para efectos del cálculo de los índices patrimoniales del cierre del mes de enero 2010 no debe considerar la fianza de cobertura de capital por Bs. 25.000.000 constituida con Inverunión Banco Comercial, C.A., por cuanto éste se encuentra intervenido desde el 18/01/10.
4. La sociedad presenta error de procedimiento en el cálculo de la matriz de la posición global neta en divisas y en el cálculo de la matriz de los activos líquidos.
5. La sociedad presenta atraso en la consignación de información periódica u ocasional que debe ser suministrada en forma trimestral, semestral y anual, detallada supra.

Visto que con respecto a la información periódica u ocasional mensual, trimestral, semestral y anual, previstas en las "Normas Relativas a la Información Periódica u Ocasional que deben Suministrar las Personas Sometidas al Control de la Comisión Nacional de Valores" y en el "Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas", al 25/01/10 la sociedad no ha consignado la información que se detalla a continuación:

a) Acta de asamblea de accionistas mediante la cual aprueban los estados financieros correspondientes al cierre del primer semestre del año 2009, conforme a lo establecido en el artículo 31 de las "Normas Relativas a la Información Periódica u Ocasional que deben Suministrar las Personas Sometidas al Control de la Comisión Nacional de Valores".

b) Reporte de las operaciones de la cartera propia y relacionada realizadas durante el segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2009, conforme a lo previsto en el artículo 29 de las "Normas Relativas a la Información Periódica u Ocasional que deben Suministrar las Personas Sometidas al Control de la Comisión Nacional de Valores".

c) Relación detallada de las operaciones efectuadas durante el segundo semestre del año 2009, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de las "Normas Relativas a la Información Periódica u Ocasional que deben Suministrar las Personas Sometidas al Control de la Comisión Nacional de Valores".

Visto que la sociedad mercantil **AVC Valores Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.**, realizó la venta del 100% de sus acciones, según se desprende de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 29 enero de 2009, sin haber dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 43 y 45 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

Visto que de lo expuesto anteriormente, se infiere que **AVC Valores Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.** podría encontrarse en una situación difícil de la cual se podría derivar, un perjuicio grave para los accionistas, acreedores y clientes de dicha compañía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, así como otros incumplimientos graves a la Ley de Mercado de Capitales, su Reglamento y las Normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores.

Visto que el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales vigente, faculta a la Comisión Nacional de Valores de nombrar una o mas personas idóneas para que se encarguen de todas las actividades de administración y disposición correspondientes a las actividades de corretaje del corredor público de valores o de la sociedad de corretaje de valores.

Visto que el mencionado artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, establece que el interventor acordará las medidas necesarias para la recuperación de la sociedad, o para su eventual reorganización o liquidación, e informará mensualmente por escrito a la Comisión Nacional de Valores el resultado de su gestión.

Visto que la sociedad mercantil **AVC Valores Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.**, antes identificada, podría estar incurso en situaciones que hacen presumir a esta Comisión Nacional de Valores, que pueden estar en riesgo, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su condición de corredor de títulos valores y podría atentar contra el ordenado desenvolvimiento del mercado de capitales y constituir violaciones a la Ley de Mercado de Capitales.

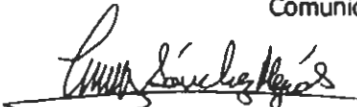
La Comisión Nacional de Valores actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 9 numeral 15, 68 y 82 de la Ley de Mercado de Capitales,

RESUELVE:

- 1) Intervenir a la sociedad mercantil **AVC Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.**, con cese de sus operaciones propias de mercado.
- 2) Designar al ciudadano Henry Flores, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nro. V-6.368.352, para que se constituya en interventor de la sociedad mercantil **AVC Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.** antes identificada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales.
- 3) El interventor aquí designado, presentará a la Comisión Nacional de Valores, informes periódicos mensuales o con la periodicidad que la Comisión Nacional de Valores lo requiera, los cuales deberán contener el detalle sobre los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso.
- 4) Notificar a **AVC Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.**, lo acordado por el Directorio de este Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- 5) Notificar al Ministerio Público de la presente decisión a los fines de que se avoque al conocimiento de la causa y tome la medidas de protección y resguardo de los bienes y operaciones de **AVC Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.**
- 6) Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente decisión podrá ser ejercido Recurso de Reconsideración ante este Organismo, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la respectiva notificación.

Comuníquese y Publíquese,


Tomás Sánchez M.
Presidente


Jesús Maquero
Director


Jones Estevez
Director


Lucía Savatere R.
Secretaría Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 024-2010
Caracas, 28 de enero de 2010
199º y 150º

Visto que de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales, la Comisión Nacional de Valores es el órgano encargado de promover, regular, vigilar y supervisar el mercado de capitales y las personas sometidas a su control.

Visto que de la función reguladora y de control otorgada por la Ley de Mercado de Capitales a la Comisión Nacional de Valores, la misma podrá practicar visitas a las sociedades que se encuentren bajo su control en las cuales podrá inspeccionar sus libros y documentos de acuerdo a lo previsto por el artículo 9 ordinales 18 y 26 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión a la que está facultada la Comisión Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores sometidos a esta Ley de acuerdo al artículo 9 ordinal 15 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que **SFC Invesment Venezuela Sociedad de Corretaje de Valores C.A.**, es un ente sometido al control y regulación de la Comisión Nacional de Valores debidamente autorizada en inscrita en el Registro Nacional de Valores bajo el N° 268-1997 de fecha 11 de julio de 1997.

Visto que la Comisión Nacional de Valores procedió a revisar el Sistema de Valores Sival y pudo verificar que **SFC Invesment Venezuela Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**, no ha transmitido la información financiera correspondiente a los cierres mensuales de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009, incumpliendo lo establecido en las Normas Relativas a la Información Periódica u Ocasional que deben suministrar las Personas Sometidas al Control de la Comisión Nacional de Valores.

Visto lo señalado anteriormente se infiere que **SFC Invesment Venezuela Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**, podría encontrarse en una situación difícil de la cual se podría derivar, un perjuicio grave para los accionistas, acreedores y clientes de dicha sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, así como otros incumplimientos graves a esta Ley de Mercado de Capitales, su Reglamento o las Normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores

Visto que el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales vigente, facultó a la Comisión Nacional de Valores de nombrar una o mas personas Idóneas para que se encarguen de todas las actividades de administración y disposición correspondientes a las actividades de corretaje del corredor público de valores o de la sociedad de corretaje de valores.

Visto que el mencionado artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, establece que el interventor acordará las medidas necesarias para la recuperación de la sociedad, o para su eventual reorganización o liquidación, e informará mensualmente por escrito a la Comisión Nacional de Valores el resultado de su gestión.

Visto que existe la necesidad de dar cumplimiento a los derechos y obligaciones de **SFC Invesment Venezuela Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**, en ejercicio de la actividad que constituye su objeto social.

Visto que la sociedad mercantil **SFC Invesment Venezuela Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**, antes identificada, podría estar incurso en situaciones que hacen presumir a esta Comisión Nacional de Valores, que pueden estar en riesgo, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su condición de corredor de títulos

valores y podría atentar contra el ordenado desenvolvimiento del mercado de capitales y constituir violaciones a la Ley de Mercado de Capitales.

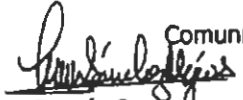
La Comisión Nacional de Valores actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 9 numeral 15, 68 y 82 de la Ley de Mercado de Capitales,


RESUELVE:


1. Intervenir a **SFC Invesment Venezuela Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**, con cese de sus operaciones propias de mercado.
2. Designar al ciudadano JOEL URET RAMOS quien es venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nro. V- 6.036.718, para que se constituya en interventor de la sociedad mercantil **SFC Invesment Venezuela Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**, antes identificada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales.
3. El interventor aquí designado, presentará a la Comisión Nacional de Valores, informes periódicos mensuales o con la periodicidad que la Comisión Nacional de Valores lo requiera, los cuales deberán contener el detalle sobre los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso.
4. Notificar a **SFC Invesment Venezuela Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**, lo acordado por el Directorio de este Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
5. Notificar al Ministerio Público de la presente decisión a los fines de que se avoque al conocimiento de la causa y tome la medidas de protección y resguardo de los bienes y operaciones de **SFC Invesment Venezuela Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**
6. Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

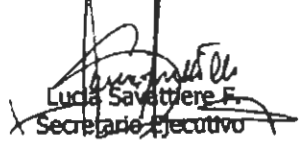
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente decisión podrá ser ejercido Recurso de Reconsideración ante este Organismo dentro del término de quince (15) días contados a partir de la respectiva notificación.

Comuníquese y Publíquese,


 Tomás Sánchez
 Presidente


 Jones Estevez
 Director


 Jesús Mauget
 Director


 Lucía Savatieri F.
 Secretaria Ejecutiva

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 025-2010
Caracas, 28 de enero de 2010.
199º y 150º

Visto que de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales, la Comisión Nacional de Valores es el órgano encargado de promover,